

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Presidencia del Ministerio-Regencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino:

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares *sede vacante* de las iglesias de esta Monarquía:

Ya sabeis que escuchando benignamente los fervorosos ruegos de la católica España, nos ha concedido la Divina Providencia el inestimable favor de que S. M. el Rey D. Alfonso XII ocupe el Trono de sus mayores como por derecho le correspondia.

Y ahora, sabed que debiendo tributarse á Dios las más rendidas gracias por tan insigne beneficio, objeto de nuestros votos, para bien de la Iglesia y paz del Estado, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, desea que general y particularmente concurreis á este fin con la devota disposicion que es propia de vuestro amor y religioso celo. En la confianza de que por vuestra parte así lo hareis, siguiendo los laudables ejemplos de vuestros antecesores que en circunstancias análogas jamás dejaron de interponer la poderosa mediacion de sus oraciones;

Ha mandado expedir la presente Real Cédula por la cual os ruega y encarga que, al mismo tiempo que por la salud del Rey, pidais á la Divina Majestad que le ilumine con sus luces y le proteja con su gracia, ordenando que se ejecute lo propio en las iglesias dependientes de vuestra jurisdiccion.

Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolvais, daréis aviso al infrascrito Ministro de Gracia y Justicia.

Fecho en Madrid á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Aguas.

Habiendo solicitado de este Gobierno de provincia D. Félix Estévez autori-

zacion para tomar del arroyo de la Plaza, del pueblo de la Villa del Prado, 250 litros de agua por segundo, y construir un molino harinero en el punto denominado Linar de Virola, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que se conceptúen perjudicadas con el referido proyecto presenten sus reclamaciones en esta oficina ó Ayuntamiento mencionado durante el plazo de 30 dias, contados desde su publicacion.

Madrid 11 de Enero de 1875.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

El 13 del corriente, á las doce de su mañana, se subastarán en la Tercena de esta Administracion económica, sita en la planta baja de la misma, los tabacos habanos procedentes de comiso en lotes siguientes:

Mil seiscientos treinta y seis cajetillas gordas, fábrica Canet, á dos reales una, en cuatro lotes.

Dos mil seiscientos id. largos, á real y medio una, en 10 lotes.

Mil quinientas cuarenta y ocho idem corrientes, á real una, en cuatro lotes.

Mil doscientas cincuenta y nueve idem chicas, á 75 céntimos de real una, en cuatro lotes.

Quinientas cincuenta y nueve libras picadura, fábrica Lealtad Española, á 18 reales una, en 20 lotes.

Trescientos setenta y seis paquetes de dos libras cada uno, sin fábrica, á 40 reales uno, en 20 lotes.

Ciento treinta y una cajas id. de á media libra, fábrica Lealtad Española, á 12 rs. una, en 10 lotes.

Cincuenta y siete id. de á libra, á 24 reales una, en 10 lotes.

Cincuenta y seis id. de á id., á id. id., en id. id.

Diez y siete latas de á media libra de picadura, id. id., á 12rs. una, en dos lotes.

Quinientos treinta y ocho paquetes de á cuarteron de cigarrillos hechos, á 10 reales uno, en 20 lotes.

Ciento uno id. de á media libra, á 20 reales uno, en 10 lotes.

Treinta y nueve libras tabaco picado, sin fábrica, á nueve reales una, en dos lotes.

Cien cigarrillos trabucos, á real uno.

Madrid 11 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Habiendo delegado esta Administracion económica en las subalternas de los partidos el servicio de la recaudacion y pago de las atenciones de escuelas públicas de primera enseñanza, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia se presentarán á ingresar en las respectivas Administraciones subalternas en el término de 10 dias el importe de lo consignado en sus presupuestos por personal y material de escuelas de primera enseñanza en el segundo trimestre del corriente año económico y el de los anteriores, ó sean el cuarto del 73-74 y 1.º del presente, los que hasta la fecha no lo han verificado, exceptuando los de la circunscripcion de Madrid que deberán verificarlo en esta Administracion económica en el expresado término.

Madrid 8 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos comunica á este Centro provincial con fecha 4 del actual la orden siguiente:

«Para que el Gobierno-Regencia pueda hacer frente á las importantes y urgentes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, es de necesidad imprescindible que se hagan efectivos con toda regularidad los recursos comprendidos en el actual presupuesto de ingresos tanto con el carácter de ordinarios y permanentes, como con el de transitorios y extraordinarios de guerra. Uno de los impuestos que hace más necesaria la vigilancia de la Administracion es el creado por el artículo 15 del decreto de 26 de Junio último sobre la venta de toda clase de objetos; y en su consecuencia esta Direccion general ha acordado encargar á V. S. que, segun le tiene prevenido en diferentes disposiciones anteriores, adopte los medios que considere oportunos para que en la provincia de su cargo se satisfaga el impuesto de que se trata en todos los actos llamados á contribuir por el artículo 1.º de la instruccion de 19 de Noviembre próximo pasado, disponiendo V. S. al propio tiempo que por los agentes de la Administracion é investigacion especial del impuesto se ejerza una exquisita vigilancia para evitar la defraudacion, aplicando en caso necesario la penalidad establecida en el art. 36 á los contribuyentes que pretendan eludir el pago; pero procurando ante todo que estos resultados se obtengan por medio de

la persuasion y excitando el patriotismo de las clases llamadas á contribuir.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos de esta provincia, recomendando á los primeros que presten á los Delegados de esta Administracion, cualquiera que sea la representacion que ostenten, los auxilios que les reclamen para el ejercicio de sus cargos, con el fin de que los impuestos á que hace referencia la preinserta orden ingresen en la Caja provincial con la regularidad que está prevenido, y á los segundos que ejerzan la vigilancia que su cargo impone para que la aplicacion del sello de ventas se verifique en los términos que previenen los artículos de la instruccion de 19 de Noviembre último citados en la anterior resolucion.

Madrid 7 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 20 del mes de Enero del año próximo de 1875, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Aranjuez, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador síndico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion del teatro de Aranjuez.

Pliego de condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por término de un año, que principiará el dia que se comunique al arrendatario la aprobacion del remate y terminará en igual dia de 1876. La entrega del teatro se hará por inventario, recibiendo del mismo modo el dia que termine el contrato.

2.º El arrendatario abonará 12 pesetas 50 céntimos por cada funcion que se dé en el mismo durante el año de arriendo, obligándose á avisar con 24 horas de anticipacion al Administrador subalterno de Propiedades de Aranjuez el dia fijado para cada funcion, cuyo importe ha de

satisfacer por anticipado, sin lo cual, dándose parte por la Subalterna al Alcalde primero, se suspenderá la entrada en el teatro.

3.^a El arrendatario queda obligado á dar lo ménos 30 funciones durante el año, y si al finalizar este no ha completado dicho número, satisfará sin embargo su importe.

4.^a El arrendatario quedará obligado, no sólo á conservar los efectos que por inventario se le entreguen, sino también á reponer y mejorar todos los enseres y localidades del teatro, restaurar las decoraciones y telones, habilitándolos de cuerdas, poleas y demás necesario para su uso, dando aviso oportuno á la Administracion subalterna para que inspeccione el mejor resultado y beneficio de la finca.

5.^a Para responder de los desperfectos y del cumplimiento de este contrato, el rematante habrá de presentar fiador abonado en el término de los ocho dias primeros de la aprobacion del remate, á gusto y bajo la responsabilidad del Administrador subalterno del partido.

6.^a Si por cualquier motivo ó para su enajenacion el Estado dispusiera del teatro, toda mejora ó reforma quedará á beneficio de la finca, sin que por ningun concepto tenga derecho el arrendatario á reclamar indemnizacion alguna.

7.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.^a Tampoco se admitirá proposicion que no cubra el tipo establecido para cada funcion.

9.^a El remate quedará pendiente de la aprobacion de esta Administracion económica.

10. Cualquier falta en las prescripciones expuestas, si despues de advertida no se subsanase, se entenderá que caduca este contrato, quedando el arrendatario sujeto á la accion que contra él intente la Administracion.

Madrid 22 de Diciembre de 1874.—
Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por resolucion del Ministerio de la Gobernacion, fecha 29 del mes de Diciembre último, se dispuso la adquisicion de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino á las estaciones telegráficas, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y en su virtud esta Direccion general saca á pública licitacion el suministro del expresado material.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino al servicio de las estaciones telegráficas.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, el dia 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde.

2.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos los 10.000 cilindros de zinc lami-

nados iguales en un todo al modelo presentado por la citada Direccion general de Correos y Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de tal fecha, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 825 pesetas, importe del 5 por 100 valor total de los 10.000 cilindros de zinc laminados al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas el millar.»

La proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.^a Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del tipo que se fija como límite, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no presentada para el acto del remate.

4.^a El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.^a Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.^a Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.^a Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega de cada 2.500 cilindros de zinc para pila Callaud, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, ex-

tendidas por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se irá ordenando el pago por medio de libramientos contra el Tesoro público, entendiéndose por lo tanto el pago de la total entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados divididos en cuatro plazos distintos que deberán corresponder con las fechas de cada 2.500 entregados y recibidos.

12. Los cilindros serán de zinc laminados, de buena calidad y de cinco milímetros de grueso. Tendrán 45 milímetros de altura y 27 centímetros de desarrollo exterior. En los extremos de un diámetro y de la misma pieza que el cilindro llevará dos orejas encorvadas hácia la parte exterior, de 15 milímetros de ancho y 50 de desarrollo. En la parte superior de una de las orejas llevará remachado y soldado un alambre de cobre de cuatro milímetros de diámetro, que arrancará verticalmente de dicha oreja hácia la parte superior; á los tres centímetros se encorvará en ángulo recto hácia el exterior, y á los siete centímetros de seguir la direccion horizontal volverá á encorvarse en ángulo recto hácia la parte inferior, y á los 15 centímetros de seguir esta nueva direccion, formará tres vueltas de hélice horizontal de 25 milímetros de diámetro interior. Todo este alambre, excepto en las vueltas de hélice, irá recubierto de una gruesa capa de barniz cuya base será la goma laca. La Direccion general se reserva comprobar la calidad del zinc.

13. Avisada que sea la entrega provisional en el almacén del referido material, se dispondrá su reconocimiento facultativo por un Jefe del cuerpo, asistiendo á él, si gusta, el contratista, pudiendo aquel desechar cuantos cilindros de zinc no reúnan las condiciones de subasta; y si todos ellos fueren de la calidad exigida procederá á su recepcion definitiva, expidiendo acto continuo la oportuna certificacion que elevará á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado al contratista para los efectos de la condicion 11 de este pliego.

Las certificaciones deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en el almacén.

14. La entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados deberá empezar precisamente y cuando ménos con la cuarta parte ó sean 2.500 á los 45 dias justos de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 50 dias, desechándose todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren en el término de 30 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.650 pesetas el millar de cilindros de zinc laminados para pila Callaud.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales Administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 4 de Enero de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha se-

ñalado el dia 18 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Agaete, provincia de Canarias, bajo la cantidad de 107.586 pesetas 83 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—
El Director general, Peñuelas.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Agaete, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 18 de Enero de 1875, y hora de las doce en punto de su mañana, se sacarán á subasta pública en esta Direccion general 177 kilogramos, 908 gramos 262 miligramos de oro fino, contenidos en 17 barras, procedentes de compras de Caja efectuadas por la Casa de Moneda de Madrid, importantes 589.232 pesetas 17 céntimos, conforme á las reglas establecidas en el pliego de condiciones y certificacion expedida por la Contaduría de dicha Casa de Moneda, unida al referido pliego, el cual se halla de manifiesto en este Centro directivo y en el indicado establecimiento con el modelo de proposiciones, de-

jando á los licitadores la facultad de designar en sus respectivas proposiciones la deducción que estimen hacer, siempre y cuando que esta no exceda del 1 y medio por 100 del expresado valor, como tipo máximo admisible.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—El Director general, José M. Valiño.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Madrid se halla vacante por fallecimiento del que le desempeñaba el Registro de la propiedad de Getafe, de segunda clase, con fianza de 3.500 pesetas, el cual se ha de proveer con sujeción á lo establecido en la regla 2.^a del artículo 303 de la ley hipotecaria y 3.^a del 261 del reglamento general dictado para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia, por el conducto expresado en el artículo 266 de dicho reglamento, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 5 de Enero de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos de cupones por la tercera parte en papel del primer semestre de 1873, correspondientes á los resguardos señalados con los números 75.103 y 76.143 de entrada, y 47.438 y 48.061 de registro, consistentes en obligaciones de ferro-carriles el primero y renta perpétua el segundo, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en orden de 16 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 30 de Enero próximo, y hora de las doce en punto de la mañana, subasta pública para la venta de 120.375 kilogramos de tierras procedentes de labores de oro y plata verificadas en esta Casa durante los tres últimos años económicos, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El tipo mínimo admisible para esta subasta es el de una peseta 25 céntimos por kilogramo, no admitiéndose proposición que no llegue á la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad 6.000 pesetas en efectivo, cuyo resguardo se uni-

rará á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—Ramon Serrano.

Modelo de proposición.

D. F. de T....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de.....*, para contratar la enajenación de 120.375 kilogramos de tierras, procedentes de la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á adquirirlas, con entera sujeción al referido pliego de condiciones, por el tipo de..... (expresado en letra) por kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.^o del nuevo reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposición las Notarías vacantes de Montejo de la Sierra, Puebla de Don Fadrique y Orgaz, partidos judiciales respectivamente de Torreleguna, Quintanar de la Orden y Orgaz; en consecuencia, y en virtud de lo ordenado por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, y de lo acordado por el Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncian dichas vacantes en el *B. LETIN OFICIAL* de esta provincia á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que solicitan y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 2 de Enero de 1875.—El Secretario de gobierno, Juan G. Rios.

Fábrica Nacional del Sello.

Por orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, su fecha 5 del actual, se admiten en esta Fábrica Nacional del Sello proposiciones escritas en pliegos cerrados el día 25 del actual, á las doce de su mañana, hora que se abrirán dichos pliegos á presencia de los interesados, para la adjudicación por Administración sin las formalidades de subasta pública de 335 kilogramos de tintas con destino á los sellos del impuesto de ventas y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que estará de manifiesto en dicha Fábrica con las muestras de las tintas que han de adquirirse.

Madrid 8 de Enero de 1875.—Leandro de Campoamor.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita y llama por término de nueve días á Pedro N., que se dice habitó en la calle de Jesus y María, núm. 9, cuarto segundo, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para prestar declaración en causa criminal que se sigue á Prudencio Domingo Sainz por delito de hurto; apercibido que de no hacerlo le puede parar perjuicio.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Pio del Pozo.

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pablo Callejo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar los censos siguientes:

Uno de 11.029 rs. 42 céntimos de capital, impuesto á favor del mayorazgo titulado de Hernando Diaz de Toledo con hipoteca general de los estados y mayorazgos del Ducado de Arcos que posee el Excmo. Sr. Duque de Osuna.

Otro de 125.070 rs. de capital, impuesto á favor del mayorazgo titulado Tranzas de Génova sobre dicho estado de Arcos.

Otro de 53.414 rs. 72 céntimos, impuesto á favor de la testamentaria de D. Estéban D'Oria sobre el estado de Arcos.

Otro de 20.845 rs. de capital, impuesto á favor del mayorazgo de D. Diego de la Sal sobre el referido estado de Arcos.

Otro de 640.000 maravedís con renditos al 2 por 100, impuesto á favor de la obra pia fundada por el Presbítero Velazquez en la parroquia de San Martin del lugar de Pinilla sobre el estado de Arcos.

Y otro de 2.521 rs. de capital, impuesto á favor del Sr. Marqués de la Motilla sobre los estados de Arcos; para que en el término preciso de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, comparezcan á deducirlo en forma y á contestar á la demanda de caducidad que se ha entablado á nombre del Excmo. Sr. Duque de Osuna y de Arcos; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, en causa que se instruye contra Claudio Camino Sanchez y Ramon Valsiscueta Menendez por el delito de estafa, se ofrece dicha causa por este medio á los sujetos que segun la misma aparecen como perjudicados, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y son á saber: Bernardo Garcia, que ha vivido en la calle de San Oropio, núm. 9, cuarto tercero; Eugenio Nuñez, calle de Melendez Valdés, núm. 12; José María Ruiz, calle de la Palma Alta, núm. 39, cuarto segundo; Francisco Guenica, Caballero de Gracia, número 8; Eusebio Cuesta, San Vicente Alta, núm. 13, cuarto principal; Gregorio Vazquez, calle de la Gorguera, número 13, y Martín García Búrgos, calle del Angel, núm. 1; para que llegando á noticia de los mismos y caso de que quieran ser parte en la referida causa se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á usar de su derecho dentro del término de ocho días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—El actuario, S. Mascaraque.

Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente tercera y última requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Francisca More-

no, de profesion sirvienta, estatura baja, rubia oscura, usa vestido de color café ó claro, pañuelo de capucha de tela de merino de color con fondo negro, y cuya filiación y paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no presentarse se la declarará rebelde; parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habida aquella procedan á su detención á disposición de este Juzgado.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—V.^o B.^o—Gonzalez.—El Escribano, F. Morales.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Eulogio Sanchez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia en causa criminal.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—V.^o B.^o—Gonzalez.—El Escribano, F. Morales.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente y término de seis días se cita, llama y emplaza á Lucio Gonzalez Escobar, que habitó en la calle de la Pasion y Peñon, números 7 y 25, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración y oír una citación y emplazamiento en la causa que contra el mismo se sigue y otros por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1874.—V.^o B.^o—Gonzalez.—El Escribano, F. Morales.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente primera requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Forasté y Ges, que habitó en la calle de Santa Brígida, núm. 23, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de hacerle un requerimiento en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de injurias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1875.—V.^o B.^o—Gonzalez.—El Escribano, F. Morales.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente primera requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Ignacio Sainz Herrero y Joaquín García Lopez, cuyos actuales paraderos se ignora, para que dentro de dicho

término se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para oír una citación y emplazamiento en la causa que contra los mismos se instruye por desorden; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1875.—V.º B.º.—José Gonzalez Martínez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

D. José Gonzalez Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente primera requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á D. José Queral y Cabanyes, que residia en la Carrera de San Jerónimo, núm. 5, principal, en clase de huésped, y cuya filiacion y paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; aperecido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1875.—V.º B.º.—Gonzalez.—El Escribano, F. Morales.

Hospicio.

D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosa Perez, criada de servir, cuya naturaleza y demás circunstancias de su filiacion se ignoran, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se sigue por hurto; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de diez días desde el siguiente al de esta publicacion se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes y dependientes de las mismas que tengan noticia de su paradero procedan á su detencion y presentacion en este Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Enero de 1875.—Aldana.—Valentin Ballester.

Hospital.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Arcas Cuervo, que en el año de 1870 vivia en la plazuela del Progreso, núm. 1, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito á fin de hacerle saber lo mandado por dicha Superioridad en la causa pendiente en la misma y que se le sigue por lesiones á Agustin Casarubias; apereciéndole que de no presentarse será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se ruega y encarga á las Autoridades y dependientes de la misma averigüen el paradero de dicho sujeto y lo hagan comparecer en cualquiera de los puntos ántes expresados.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1875.—L. Matías Rico.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa

Por el presente hago saber que despachado mandamiento de ejecucion en 28 de Setiembre último á instancia de la Comision liquidadora de la Sociedad denominada *Banco de economías* contra D. Juan Verdaguer y Cantero por la cantidad de 15.000 pesetas, intereses á razon de un 16 por 100 anual y costas, procedentes de préstamo consignado en la escritura pública otorgada por D. Luis Gomez de Barreda en 15 de Julio de 1862 ante el Notario D. Isidro Ortega Salomon, con hipoteca de un terreno de 50.000 piés superficiales y edificio conocido con el nombre de Parador de San Rafael, cuya finca adquirió con dicho gravámen el Verdaguer, en atencion á ser ignorado el domicilio actual de este ha sido requerido al pago por medio de cédula el Excelentísimo Sr. Alcalde primero de esta villa en 4 del presente mes; lo que se hace público por medio de este edicto en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 9 de Noviembre de 1874.—L. Rico.—Celestino de Flores.

190—70

Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Julian Fernandez y Meneles, hijo de Matías y de Jacoba, natural de Madrid, casado, carpintero, de 32 años de edad, domiciliado en la calle de los Tres Amigos, núm. 6, patio, presumiéndose se halle en la ciudad de Valladolid, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por lesiones á Cayetano Dochao.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces y agentes de la policia judicial procuren averiguar el paradero de dicho individuo, y hallado que sea lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1874.—Francisco García Franco.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita, llama y emplaza por el presente á D. Antonio García, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de siete días improrrogables comparezca en este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda de tercería de mejor derecho que ha interpuesto el Procurador D. Eustaquio Manuel Megía á nombre de D. Fernando Muñoz y Parra, en autos ejecutivos que contra el D. Antonio García sigue D. Ceferino Avevilla sobre pago de pesetas; bajo aperecimiento de que no compareciendo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de

1874.—V.º B.º.—El Juez, Francisco García Franco.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada de mí el infrascrito Escribano, en causa criminal que se instruye por amancebamiento, se cita, llama y emplaza á Dolores Lopez y Portal, natural y vecina de esta villa, hija de Mateo y de Teresa, casada, de 27 años de edad, que ha vivido en la calle del Sombrerete, núm. 11 duplicado, cuarto segundo núm. 1, para que en el término de 30 días comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia como procesada en la indicada causa; bajo aperecimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1875.—V.º B.º.—García Franco.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cereceda, Manuel Viejo.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estéban Lopez Moreno, natural de Yebra, provincia de Guadalajara, hijo de Gregorio y de Antonia, de estado viudo, empedrador de trillos, de 56 años de edad, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta oficial de Madrid*, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue en este dicho Juzgado por injurias graves á la Milicia nacional; bajo aperecimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Enero de 1875.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

El dia 21 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la sala de remates de la Excelentísima Corporacion municipal, situada en la Plaza de la Constitucion, tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitacion del servicio de transportes de materiales de todas clases necesarios para los obras municipales, y el suministro de arena lavada que en las mismas se emplee para los aceras y empedrados, con sujecion á los precios tipos que se detallan en el pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento é instruccion del público, de una á cuatro de la tarde todos los días laborables que medien hasta el del remate.

Para tomar parte en la licitacion se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 7.500 pesetas.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del transporte de materiales de todas clases y el suministro de arena lavada que se emplee en las obras de

aceras y empedrados, anunciada en el *Diario Oficial de Avisos* de esta capital del dia..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichos suministros con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 18.....

(Firma del proponente.)

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El dia 22 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la sala de remates de la Excelentísima Corporacion municipal, situada en la Plaza de la Constitucion, tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera y segunda clase necesarias para el empedrado de Madrid, con sujecion á los precios tipos que se detallan en el pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento é instruccion del público, de una á cuatro de la tarde todos los días laborables que medien hasta el del remate.

Para tomar parte en la licitacion se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 5.250 pesetas.

Modelo de proposiciones.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de pedernal de primera y segunda clase necesarias para el empedrado de esta capital anunciada en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* del dia..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 18.....

(Firma del proponente.)

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El dia 12 de Enero próximo entrante, á la una de su tarde, tendrá lugar en la sala de remates de esta Excm. Corporacion, sita en la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de las obras de desmonte de una parte de la calle del Almirante, comprendida entre las nuevas casas construidas á la entrada de dicha calle por el Paseo de Recoletos y el encuentro con la de las Salesas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el de la subasta, de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Valdaracete.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1873 á 74, examinadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas en la Secretaría por termino de 15 días, durante los cuales pueden examinarlas los vecinos que lo deseen y presentar las observaciones que crean convenientes.

Valdaracete 8 de Enero de 1875.—El Alcalde, Julian García Porrero.